REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1077 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 DIC 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 08727 de fecha 12 de noviembre del 2019; Informe N° 0752-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de noviembre del 2019; Escrito de Registro N° 09028 de fecha 22 de noviembre del 2019; Informe N° 0783-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de noviembre del 2019; Informe N° 564-2019-GRP-440010-440011 de fecha 26 de noviembre del 2019; Informe N° 0792-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de noviembre del 2019; Memorándum N° 0389-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de noviembre del 2019; Escrito de Registro N° 09274 de fecha 02 de diciembre del 2019; Informe N° 807-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de diciembre del 2019; Informe N° 068-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 02 de diciembre del 2019; Memorándum N° 289-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de diciembre del 2019; Memorándum N° 397-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de diciembre del 2019; Informe N° 161-2019/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 09 de diciembre del 2019; Memorándum N° 299-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de diciembre del 2019; Informe N° 0828-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de diciembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 12 de diciembre del 2019 y demás actuados en ciento treinta y nueve (139) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 08727 de fecha 12 de noviembre del 2019, el señor **RENATO CUADROS MOGROVEJO** en calidad de Apoderado de la empresa **PENTA TANKS TERMINALS S.A.** solicita Autorización para realizar Actividad Privada de Transporte de Trabajadores ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **P3H-028** y al conductor señor Jorge Edinson Bayona Puccio.

Que, a través del Informe N° 0752-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de noviembre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 08727 de fecha 12 de noviembre del 2019, presentado por el señor **RENATO CUADROS MOGROVEJO** en calidad de Apoderado de la empresa **PENTA TANKS TERMINALS S.A.,** sugiriendo se notifique a la empresa para que subsane las observaciones advertidas, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 1948-2019/GRP-440010-440015 de fecha 18 de novimebre del 2019, que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de tres (03) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, en fecha 22 de noviembre del 2019, el señor **RENATO CUADROS MOGROVEJO** en calidad de Apoderado de la empresa **PENTA TANKS TERMINALS S.A** ha presentado el escrito de registro N° 09028 señalando que adjunta documentación a fin de subsanar las observaciones notificadas, la cual ha sido evaluada por la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe N° 564-2019-GRP-440010-440011 de fecha 26 de noviembre del 2019 y por la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante el Informe N° 0792-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de noviembre del presente año, mediante los cuales se concluye que la empresa ha cumplido las exigencias legales

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1077 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 DIC 2019

(requisitos exigidos en el Procedimiento N° 40 del TUPA Institucional de esta Dirección Regional), motivo por el cual la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 1988-2019/GRP-440010-440015 de fecha 27 de noviembre del 2019 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección ocular para el día 02 de diciembre del 2019 a horas 10:00 am.

Que, el día 02 de diciembre del 2019 mediante Escrito de Registro N° 09274, el señor **RENATO CUADROS MOGROVEJO** en calidad de Apoderado de la empresa **PENTA TANKS TERMINALS S.A.** ha solicitado la reprogramación de la diligencia denominada inspección ocular a fin de poder cumplir con las condiciones técnicas requeridas, motivo por el cual y después de realizada la respectiva evaluación, la Unidad de Autorizaciones y Registros expide el Informe N° 807-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de diciembre del 2019 concluyendo que en virtud del Principio de Informalismo recogido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*, corresponde reprogramar fecha de Inspección Ocular, a fin de verificar si la unidad vehicular de placa de rodaje N° **P3H-028** cumple con las exigencias técnicas para la prestación de la actividad privada de transporte de trabajadores.

Que, con Oficio N° 2011-2019-GRP-440010-440015 de fecha 03 de diciembre del 2019, la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la empresa **PENTA TANKS TERMINALS S.A.** precisando que, por única vez se reprogramará la fecha de inspección ocular del vehículo de placa de rodaje N° **P3H-028** para el día 09 de diciembre del 2019 a horas 10:00.

Que, con Informe N° 161-2019/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 09 de diciembre del 2019, la inspectora designada de la Unidad de Fiscalización, han señalado que en la inspección ocular de la misma fecha, la unidad vehicular de placa de rodaje **P3H-028** presenta observaciones de carácter técnico, mismas que se detallan a continuación: a) ancho de asiento por pasajero es de cuarenta y dos (42) cm, b) láminas retrorreflectivas de lado derecho (90 cm) no cumple con el 25% de la longitud y c) láminas retrorreflectivas de lado izquierdo (90 cm) no cumple con el 25% de la longitud.

Que, de lo comunicado mediante Acta de Verificación de Inspección Ocular de fecha 09 de diciembre del 2019, misma que obra a folios ciento treinta y cuatro (134), se evidencia que, la empresa no ha cumplido con la totalidad de las condiciones técnicas exigidas al vehículo de placa de rodaje N° **P3H-028** de acuerdo a los requisitos que exige el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, debiendo resaltar que, se hizo de conocimiento oportuno a la recurrente que, la inspección ocular se programaría por única vez.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* , el numeral 16.2 del

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1077 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 DIC 2019

Artículo antes indicado prescribe: " *El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*", y, en atención all Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE.**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para realizar Actividad Privada de Transporte de Trabajadores presentada por el señor **RENATO CUADROS MOGROVEJO** en calidad de Apoderado de la empresa **PENTA TANKS TERMINALS S.A.,** mediante Escrito de Registro N° 08727 de fecha 12 de noviembre del 2019, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **PENTA TANKS TERMINALS S.A.,** en su domicilio ubicado en Calle Las Gardenias Manzana D lote 25, departamento 401, Urbanización Santa María del Pinar, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 91568